

BY1572275

01/2014



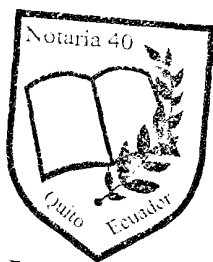
EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.



CERTIFICO: Que con el fin de expedir la certificación que se solicita en el precedente fax, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 83381, al folio 1 y siguientes del tomo 8805 general, 7649 de la sección 3ª, extendida el día 31 de agosto de 1988, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres, el día 14 de junio de 1988, con el número 2155 de su protocolo; consta inscrita en este Registro la Sociedad denominada "MATERIALES SILICEOS DEL SUR, S.A." la cual fue constituida por tiempo INDEFINIDO mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Que en la nueva hoja M-63111, abierta en este Registro a la citada Sociedad, figuran -entre otras- las inscripciones 5ª, 15ª, 20ª, y 31ª, obrantes al folio 210 y siguientes del tomo 3.706 de la sección 8ª, y que literalmente por fotocopias se insertan a continuación:



Dra. Paola Andrade Torres



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3706	6	8.211	83.381
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCR.
CAMBIO DE OBJETO SOCIAL (70) ADAPTACION DE SOCIEDAD			5
PROCEDE DEL FOLIO 193. TOMO 9.458. LIBRO 8.211. HOJA NUMERO 83.381. "MATERIALES SILICEOS DEL SUR SA" - MIARNAU BAHUS JORGE en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Secretario del Consejo de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL de reunion del día 10 DE MAYO DE 1992, celebrada en el domicilio social, según consta en la certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha suscrito la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes: Primero.- Modificar el objeto social de la Compañía, con la consiguiente modificación del Artículo 2º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la redacción siguiente: Artículo 2º - Constituye el objeto de la Sociedad: a) La obtención, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos minerales, mineros o metalúrgicos, mediante la explotación, exploración o intervención, bien directa o indirecta, de toda suerte de yacimientos minerales, canteras, manantiales, estructuras subterráneas y demás recursos geológicos, tanto de origen natural como no natural, incluyéndose el aprovechamiento de residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficios de cualesquiera yacimientos minerales o recursos geológicos b) La ejecución de obras públicas o privadas de cualquier clase, tanto civiles o de cualquier otro tipo, especialmente infraestructuras, nivelaciones de terrenos, desmontes, tendidos de líneas eléctricas, telefónicas, férreas, carreteras o de otra índole. Construcción o reparación de todo tipo de edificaciones, tanto rústicas como urbanas, de carácter industrial, vivienda, comercial u oficinas, y en general, en sus diversos aspectos, todo el ramo de la construcción. c) La prestación de toda clase de servicios técnicos de ingeniería industrial, redacción y elaboración de proyectos, cálculos y ensayos para la actividad de construcción privada y obra pública, la práctica de cualesquiera actividades de levantamiento de planos, fotogrametría, ejecución de maquetas y modelos, delineación, medición, valoración de proyectos y obras, elaboración de dictámenes, informes, peritajes y control de calidades, y todo ello con relación a empresas, organismos o particulares. d) La compraventa, fabricación, producción, importación y exportación de maquinaria agrícola e industrial y de bienes de equipo, así como de sus diversos elementos y materia prima necesaria para su producción. e) La adquisición, urbanización, parcelación, construcción, ampliación y reforma de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos y su explotación directa o indirecta. Quedan exceptuadas del objeto social, todas aquellas actividades propias de Instituciones de Inversión Colectiva o de Sociedades con regulación especial.			
REMITIDOS. AL REMIC. LOS DATOS REGLEMENTARIOS. MADRID. A DE. 5.02.2014. 1.992 Se modifica el art. 32 de los estatutos, sociales, según la inscripción 11º:- Madrid 2 de Febrero de 1994.- INSCRITA LA DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD por la inscripción 12, obrante al Folio 221 del Tomo 3.706 General de Madrid, a 10 de enero de 1996. TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL por la Inscripción 13 de esta hoja. Madrid, 6 de Febrero de 1996.			

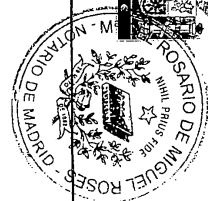
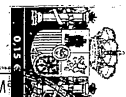


BY1572274

01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY1572273

Segundo.- La presente modificación, se realiza con la aceptación unánime de todos los accionistas y para adaptar el objeto social a las actuales Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

Tercero.- Cambiar el carácter de las acciones por razón de las restricciones a la libre transmisibilidad de las mismas que actualmente son al portador, convirtiéndolas en nominativas, sin que proceda canje alguno, por cuanto no están materialmente impresas, y al procederse a ello, lo serán con el nuevo carácter que ahora se les atribuye.

Cuarto.- Adaptar en lo demás, los Estatutos Sociales de esta Compañía a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, haciéndose constar que en su redacción, se han tenido en cuenta, en todo aquello concerniente al objeto, capital social y acciones que lo representan, efectuario consecuentemente a lo determinado en los acuerdos anteriores.

Por lo que, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, y concretamente en sus Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, esta Sociedad se registrará por los nuevos Estatutos Sociales, los cuales son los siguientes:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MATERIALES SILICEOS DEL SUR, S.A.

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- La presente Sociedad cuya denominación es "MATERIALES SILICEOS DEL SUR, S.A.", se registrará en lo sucesivo por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad:

a) La obtención, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos minerales, mineros o metalúrgicos, mediante la explotación, exploración o intervención, bien directa o indirecta de toda suerte de yacimientos minerales, canteras, manantiales, estructuras subterráneas y demás recursos geológicos, tanto de origen natural como no natural, incluyéndose el aprovechamiento de residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficios de cualesquiera yacimientos minerales o recursos geológicos.

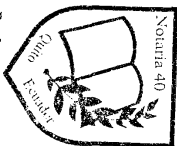
b) La ejecución de obras públicas y privadas de cualquier clase, tanto civiles o de cualquier otro tipo,

Modificado el artículo 31 de los estatutos sociales, variando el valor nominal de las acciones por la inscripción en el libro 22 del Registro Mercantil, a ocho de cada una de las acciones.

Desde el 1 de Enero de 2002 ha quedado automáticamente redenominado el capital social de la presente Sociedad en 300.000 Euros, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del R.D. 1322/01 de 20 de Noviembre.

HAN SIDO MODIFICADOS LOS ARTICULOS 16, 25, 28 29 Y 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SEGUN RESULTA DE LA 20 DE ESTA HOJA. MADRID, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.008.

HA CAMBIADO EL DOMICILIO SOCIAL POR LA INSCRIPCION 31. MADRID A 26 DE JUNIO DE 2014.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3706	—	—	H-63.144
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7

especialmente infraestructuras, nivelaciones de terrenos, desmontes, tendidos de líneas eléctricas, telefónicas, férreas, carreteras o de otra índole. Construcción y reparación de todo tipo de edificaciones, tanto rústicas como urbanas, de carácter industrial, vivienda, comercial u oficinas, y en general, en sus diversos aspectos, todo el ramo de la construcción.

b) La prestación de toda clase de servicios técnicos de ingeniería industrial y civil, redacción y elaboración de proyectos, cálculos y ensayos para la actividad de la construcción privada y obra pública, la práctica de cualesquiera actividades de levantamiento de planos, fotogrametría, ejecución de maquetas y modelos, delineación, medición, valoración de proyectos y obras, elaboración de dictámenes, informes, peritajes y control de calidades, y todo ello con relación a empresas, organismos o particulares.

c) La compraventa, fabricación, producción, importación y exportación de maquinaria agrícola e industrial y de bienes de equipo, así como de sus diversos elementos y materia prima necesaria para su producción.

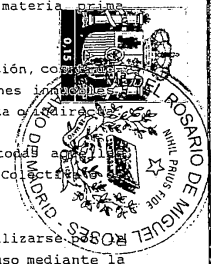
d) La adquisición, urbanización, parcelación, construcción, ampliación y reforma de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos y su explotación directa o indirecta.

Quedan exceptuadas del objeto social todas las actividades propias de Instituciones de Inversión Colectiva y entidades con regulación especial.

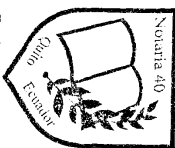
ARTICULO 39.- El objeto social podrá realizarse en Sociedad ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

ARTICULO 40.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presente Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

01/2014



BY1572272



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3706	—	—	N-63411
NOTAS MARGINALES			N° DE ORDEN INSCRIP.
			15

titulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTICULO 98.- La acción confiere a su titular legítima la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 102.- a) En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones que fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirán entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante que posea el mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga

01/2014

TRIBUNAL
DEL ESTADO

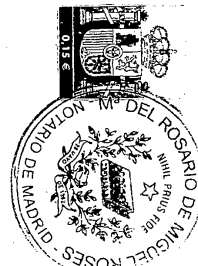


BY1572270

01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY1572269

lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

b) En toda transmisión de acciones a título gratuito o mortis-causa, se observarán los siguientes requisitos:

El adquirente de las acciones notificará a la Sociedad tal circunstancia, y ésta deberá presentarle uno o varios adquirentes de las acciones u ofrecerse a adquirirlas la propia Sociedad por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo establecido por los artículos 64 y 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión a título gratuito o mortis-causa de acciones, que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1706	—	—	N- 62.111
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIA INSCRIP.
			50

ARTICULO 118.- Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

ARTICULO 122.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTICULO 132.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 142.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás

01/2014

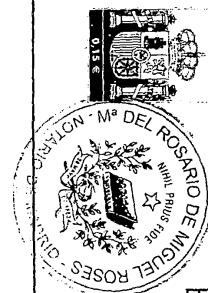


BY1572268

01/2014

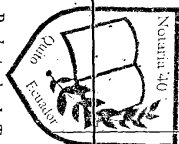


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY1572267

Dra. Paola Andrade Torres



relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

ARTICULO 152.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 162.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 172.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 182.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre las distribución del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
J.706	—	—	N- 62.111

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCR.
	5

ARTICULO 198.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 208.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiera el artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las terceras partes del capital presente o representado en la junta.

ARTICULO 219.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Rosario y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión, escisión o transformación en que la antelación deberá ser de treinta días como mínimo.

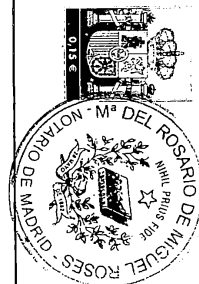
El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas.

01/2014

TIMBRE
DE
ESTADO

BY1572266

01/2014



PARCEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY1572265

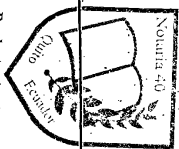
No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

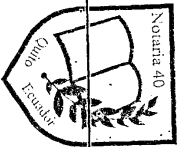
ARTICULO 22º.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTICULO 23º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona que sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

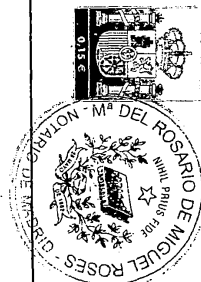
La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 24º.- Los administradores podrán convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del





01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY1572263

en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El órgano de administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Facultades ejecutivas: Ejecutar los acuerdos sociales y exigir el cumplimiento de los mismos; certificar los acuerdos sociales si con arreglo a la Ley vigente tienen facultad certificante suficiente; elevar a públicos dichos acuerdos, en los supuestos y con las condiciones legales.

b) Facultades representativas: Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas y privadas y particulares, así como ante toda clase de oficinas del Estado, provincia, municipio y entidades autónomas, y ante los Juzgados de cualquier clase y jurisdicción, incluso arbitrales en toda clase de asuntos, expedientes, procedimientos, pleitos y causas en que directa o indirectamente esté interesada la sociedad.

c) Facultades de administración: Administrar los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido, pudiendo ceder, el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores; y representar a la sociedad ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos.

Realizar actos de extraordinaria administración, como hacer declaraciones de obra o plantación, practicar deslindes, amojonamientos, y cualesquiera otros actos que puedan entenderse dentro de los actos de administración en el más amplio sentido.

Dra. Paola Andrade Torres



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.706	—	—	M-63.111
NOTAS MARGINALES			N.º DE CÓDIGO INSCRIP.
			5.º

d) Facultades comerciales: Ejercer el comercio en nombre de la sociedad y dirigir su organización comercial, contratando empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos.

Contratar la ocupación de locales donde ejercer dicha actividad y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual.

e) Facultades mercantiles y bancarias: Abrir cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarlas.

Solicitar créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio y créditos financieros, dar y tomar dinero a préstamo.

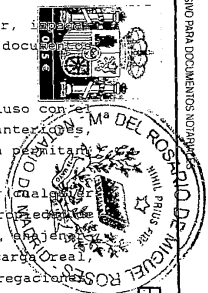
Librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.

Operar con la banca privada y pública, incluso con el Banco de España, en ejercicio de las facultades anteriores, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

f) Facultades de disposición: Disponer por cualquier título oneroso y causa, de los bienes y derechos de propiedad de la sociedad, muebles e inmuebles; y en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga real, incluso de garantía hipotecaria, practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones y demás operaciones susceptibles de inscripción registral, Transigir y someterse a juicio arbitral.

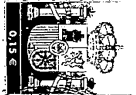
Adquirir por cualquier título y causa, bienes muebles e inmuebles, por el precio, al contado, confesado o aplazados que libremente determinen.

01/2014



BY1572262

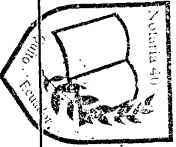
01/2014



BY1572261

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Dra. Paola Andrade Torres



Adquirir por suscripción y por compra acciones representativas del capital social de otras sociedades, así como obligaciones y demás títulos, valores, sin limitación.

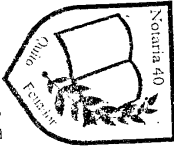
g) Facultades de afianzamiento: Avalar y afianzar operaciones de terceros sin limitación de clase alguna.

h) Facultades de apoderamiento: Conferir poderes a favor de la persona o personas, naturales o jurídicas, que tengan a bien, para el ejercicio de todas o algunas de las facultades relacionadas.

i) Facultades de formalización: Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

ARTICULO 29º.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General, por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 30º.- El Consejo de Administración estará



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1.706	—	—	M-61.111
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

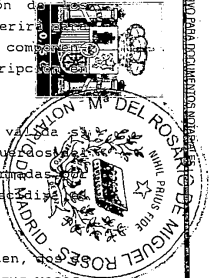
La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros-delegados y la designación de administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten, los dos tercios de sus miembros o los acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.

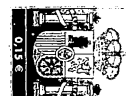
El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen

01/2014



BY1572260

01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY1572259

tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

ARTICULO 31.- El cargo de Administrador no será retribuido.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

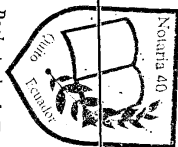
ARTICULO 32.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

ARTICULO 34.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación u aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 35.- De los beneficios obtenidos en cada

Dra. Paola Andrade Torres



01/2014

TIMBRE
DEL ESTADO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3.706	—	—	H-62.111

NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCR.
		57

ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

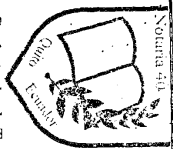
ARTICULO 36.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más liquidador, a fin de que su número sea impar.

ARTICULO 37.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DISPOSICION FINAL

Todas las cuestiones societarias litigiosas que susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

Dra. Paola Andrade Torres

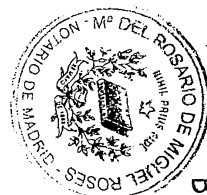
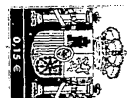


01/2014



La modificación del objeto social, fue anunciada en los diarios "El Mundo" y "Diario 16", ambos el día 8 de Junio de 1.992, según ejemplares de dichos diarios que se acompañan.- EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y ADAPTACION DE SOCIEDAD . ASI RESULTA de escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, AGUSTIN TORRES ANTONIO CARMELO, el día 18 DE JUNIO DE 1992, con el número 2543 de su Protocolo Fue presentada copia en este Registro a las 12 horas 01 minutos del día 31 DE JULIO DE 1992, con el número 16463, según asiento de presentación 215 Del Día 265 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.. Madrid. 8 Hons. S/M VEINTICINCO MIL DIEZ pesetas.

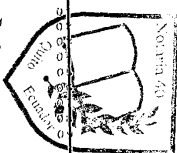
[Signature]



BY1572257

PAPEL EXCLUIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

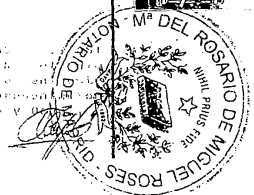
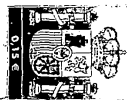
Dña. Paola Andrade Torres



01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY1572256

15 MATERIALES SOLICITOS DEL SUR SA. - MAIRNAN MONTECARI JUAN en nombre y representación con de la sociedad de esta hoja, como secretario del Consejo de Administración, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a públicas las USCIONES adoptadas por el SUR SA, el día 30 de NOVIEMBRE DE 1997, otorgando las competencias de la Junta General, y que son las siguientes:

PRIMERA.- Modificar el artículo 32 de los estatutos sociales, referente al ejercicio social, acordándose que este pasará a coincidir con el año natural, caso de ser el 1 de enero al 31 de diciembre.

En consecuencia, se modifica el artículo 32 de los estatutos sociales, que en adelante y con derogación de su anterior redactado, será del tenor literal siguiente:

Artículo 32.-

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

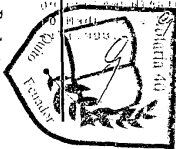
Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

SEGUNDA.- En consecuencia, y de forma extraordinaria, el ejercicio social que se inicia durante el 1 de diciembre de 1997, pasando a coincidir el ejercicio social siguiente con el año natural.

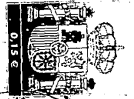
En la virtud de lo expresado acordado en las MODIFICACIONES ESTATUTARIAS de esta escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON FELIX JAVIER, el día 30 de JUNIO DE 1998, con el número 2.49 de su protocolo, fue presentada copia simple al Registro el día 24 DE JULIO DE 1998, con el número 10874, según asiento de protocolo de 15 del mismo mes. Madrid, a ocho de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho. Cons. S/M y L.O..

01
02
03
04
05
06 MODIFICACIONES ESTATUTARIAS
07
08 PERMISOS
09
10
11
12
13
14
15

Dra. Paola Andrade Torres



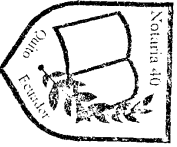
01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY1572255

Dra. Paola Andrade Torres



59		20	'MATERIALES SILICIOS DEL SUR SA'. "DON JUAN MIARNAU MONTISERRAT," en nombre y representación, como
60	CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO ADMI		persona física representante de la Entidad "TAMISA, S.L.", la cual, a su vez, es la ADMINISTRADORA UNICA
61	ARTICULO DE LOS ESTATUTOS		de la Sociedad de esta Hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico las
62	NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD		decisiones adoptadas por el "ACCIONISTA UNICO de la sociedad, Tamisa, S.L., ejerciendo las competencias de

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
17627	8	0	M-63111

NOTAS MARGINALES		N.º DE COPIA INSCRIP.
01 CESE DE MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMON.		
02 NOMBRAMIENTO DE CARGO		
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM		
20 MEDIANTE CERTIFICACION expedida en Esplugas de Llobregat el 26 de noviembre de 2009, por el Secretario no Consejero de la Sociedad "COMSA EMTE SL" don JOSEP LLUIS VILASECA REQUENA, cuya firma consta legitimada por el Notario de Barcelona don José Eloy Valencia Docasar, se hace constar dada la condición de ADMINISTRADOR UNICO de "COMSA EMTE SL en la sociedad de esta hoja, el cambio de denominación social de "TAMISA SL" por el de "COMSA EMTE SL" formalizado mediante escritura autorizada el 28 de julio de 2009 por el Notario de Barcelona don Xavier Roca Ferrer con el número 2.362 de su protocolo, que motivó la inscripción 508 en su hoja social B-58982. Así resulta de la reseñada certificación presentada en este Registro con el número 1/2010/6548 el día veinte de enero de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 968 del Diario 2068, la cual dejo archivada en este Registro bajo el NÚMERO 1-267/2010 de LEGAJO. Madrid a veintidós de enero de dos mil diez.		
46 Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 R.R.M.		
49 REELEGIDO EN SU CARGO EL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA Y SU REPRESENTANTE PERSONA FISICA POR L		

la Junta General de fecha VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO", según resulta de certificación inserta, expedida por el propio comparaciente, en la representación antes dicha y también como Secretario del Consejo de Administración Saliente, a los efectos previstos por el artículo 111 Reglamento Registro Mercantil, cuya firma legitima el Notario autorizante, y que son las siguientes:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada en el día de hoy por todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, agradeciendo los servicios prestados en beneficio de la Sociedad y aprobando incondicionalmente y sin reservas su gestión.

Se acuerda que la sociedad sea regida, a partir de la fecha, por un Administrador único.

Segundo.- Nombrar como Administrador único de la Sociedad, por un plazo de seis años, a la compañía TAMISA, S.L., con domicilio social en Barcelona, calle Viniato, 47, con C.I.F. número B-08937724, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23687, folio 202, hoja B-58982, quien en el ejercicio de su cargo ostentará todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales le confieren, y en especial, las facultades que resultan para dicho cargo de Administrador, salvo las indelegables.

Dicha entidad TAMISA, S.L. ha designado para ejercer el cargo a su representante D. Juan Miarnau Montserrat, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, con DNI nº 46.116.785-2, quien estando presente, acepta el cargo de Administrador único para el que ha sido nombrada la Sociedad, tomando posesión del mismo y obligándose a desempeñarlo bien y fielmente y con la diligencia debida, manifestando que no les afecta ni se hallan incurso en causa legal de incompatibilidad alguna, en especial las que determina la vigente Ley 12/1995, de 11 de mayo

Tercero.- En consecuencia, modificar el actual redactado de todos aquellos artículos que hagan mención al órgano de administración, que pasarán a tener en adelante la siguiente redacción:

Artículo 16.- La Sociedad será gobernada por los accionistas reunidos en Junta General y será administrada por un Administrador único.

Artículo 28.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al órgano de Administración.

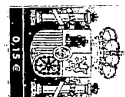
Artículo 29.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General, por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, y en particular en las previstas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, demás que puedan establecerse en el futuro.

Cuarto.- Facultar expresamente al órgano de administración para que comparezca ante Notario de su elección y otorgue la correspondiente escritura pública en orden a la formalización de estos acuerdos, otorgando y suscribiendo cualquier documento público y privados sean necesarios o convenientes, sin restricción, incluso complementarios, aclaratorios, rectificatorios o subsanatorios, con la más amplia delegación al respecto de esta Junta General.

MEDIANTE dos certificaciones que se acompañan expedidas en Madrid, el 16 de Mayo de 2.008 y el 28 de Julio de 2.008, por Don Juan Miarnau Montserrat, como persona física representante de TAMISA, S.L., la cual, es el Administrador Único de la Sociedad de esta hoja, cuya firma legitiman los Notarios de Barcelona Don Xavier Roca Ferrer y Don Joan Carles Olla Favaro, respectivamente, se hace constar lo siguiente: Se subsanan los errores y/u omisiones padecidos en la escritura origen principal de este asiento en cuanto a: 1.- Dar nueva redacción al artículo 16 de los Estatutos sociales, el cual ha quedado consignado correctamente en su lugar correspondiente. Y 2. Se omitió hacer constar la nueva redacción de los artículos 25 y 30 de los Estatutos sociales, que en adelante SERAN SIN CONTENIDO. Dichas certificaciones han quedado archivadas en su legajo correspondiente con el número 15688/2008. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y SU ACEPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 16, 25, 28, 29 Y 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Haciendo constar la NO inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. HABIENDOSE CUMPLIDO LO PREVISTO POR EL ART. 185.6 R.R.M. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, MORANCHO PANIAGUA, EMILIO, el día 11 de marzo de 2008, con el número 263/2008 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2008/116853 el día veintiocho de agosto de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 1079 del Diario 1918. Madrid a uno de septiembre de dos mil ocho. Hons. SM y L/D.

01/2010
53
TIMBRE DEL ESTADO
Papel exclusivo para documentos notariales
Mº DEL ROSARIO DE MADRID
1572254

01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY1572253

Dra. Paola Andrade Torres



CAMBIO DE DOMICILIO

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

31

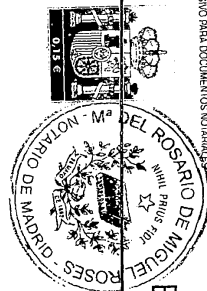
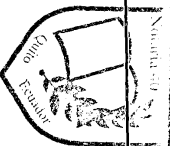
'MATERIALES SILICEOS DEL SUR SA'.-Don Juan Miarnau Montserrat en nombre y representación de esta Compañía, como representante persona física de la sociedad "COMSA EMTE SL", que es a su vez Administradora única de la sociedad de esta Hoja, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que establece tal como

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
17627	8	0	M-63111
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			31

interviene, declara trasladado el domicilio social de la sociedad "MATERIALES SILÍCEOS DEL SUR, S.A.", a la calle Príncipe de Vergara n.º 131 de Madrid, establecido hasta ahora en la calle Joaquín Bau n.º 2 de la misma ciudad. En consecuencia modifica el artículo 6º de los estatutos sociales, el cual, con derogación expresa de su texto actual, tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: "ARTÍCULO 6º.- El domicilio social se fija en la calle Príncipe de Vergara, n.º 131 de Madrid. Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente". EN SU VIRTUD INSCRIBO EL EXPRESADO TRASLADO DE DOMICILIO.- Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, EMILIO MORANCHO PANIAGUA, el día 30 de abril de 2014, con el número 308/2014 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2014/76248.- el día dieciséis de junio de dos mil catorce en soporte papel, según Asiento de Presentación 375 del Diario 2494.- Madrid a veintiseis de junio de dos mil catorce

208

Dña. Paola Andrade Torres

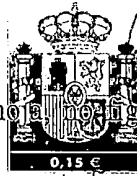


BY1572252

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



01/2014

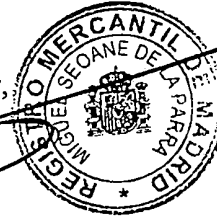


BY1572251

TERCERO: Y que en la propia hoja no figuren inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación, ni Procedimiento Concursal alguno de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 24 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 7606164 al 7606182, y del 7796191 al 7796195, todas inclusive, y la firmo en Madrid, a veinticuatro de julio de dos mil catorce.

El Registrador,



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 29074/2014.

Honos. s/m.



Dra. Paola Andrade Torres

BY1572250

01/2014



Yo, **MARIA DEL ROSARIO DE MIGUEL ROSES**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

DOY FE: Que el presente TESTIMONIO, es fotocopia fiel y exacta del documento original, que tengo a la vista y devuelvo, y dejo extendido en veintiséis folios de Papel Exclusivo para Documentos Notariales, de la serie BY, números el presente y los veinticinco siguientes en orden correlativo, quedando anotada la presente en mi Libro Indicador del año 2014, sección 2ª, con el número 747 de asiento. -----
Madrid a veinticinco de julio de dos mil catorce.



[Handwritten signature: Maria del Rosario de Miguel Roses]



Dra. Paola Andrade Torres

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

☒ **presente documento público**

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Doña Maria del Rosario
has been signed by
a été signé par do Miguel Rosas

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid **6. el día** 25 JUL. 2014
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 063916
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:

p:
mbre:

10. Firma:

Signature: Signature:



Doña M^a Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

23 FEB. 2015

PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA GUARRAGESIMA